

¿Qué hacer si su hija y/o hijo no está reconocido por el padre?

En estos casos, debe interponer ante el Juzgado de Familia (en ausencia de este, ante el Juzgado de Letras de lo Civil más cercano a su domicilio) una demanda de reconocimiento forzoso de paternidad, ésta también se debe hacer mediante una abogada o abogado, quien, de acuerdo a las particularidades de su caso, le indicará cuales son los medios de prueba que puede utilizar para comprobar que el hombre demandado es el padre de su hija o hijo (Art. 15 y 15-B Ley para una Maternidad y Paternidad Responsable).

Una vez quede firme la sentencia en la que se declare el reconocimiento de paternidad, el Juzgado de Familia (en su ausencia, el Juzgado de Letras y de lo Civil) debe condenar al padre a reembolsar a su hija o hijo todos los gastos desde la atención prenatal hasta la fecha actual (Art. 23 Ley para una Maternidad y Paternidad Responsable).

¿Qué sucede si, aún con una sentencia firme, el padre de su hija y/o hijo se niega a pagar la pensión alimenticia?

Cuando el obligado a pagar una pensión alimenticia deja de hacerlo por 3 veces continuas o por 5 alternas, se convierte en un deudor moroso y será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Art. 30-F Ley para una Maternidad y Paternidad Responsable).

Cuando un deudor moroso es ingresado al Registro antes mencionado, las instituciones y organismos públicos o privados no podrán otorgarle al deudor tarjetas de crédito, apertura de cuentas bancarias, aperturas de negocios, pasaporte ni licencia de conducir (Art. 30-G Ley para una Maternidad y Paternidad Responsable).

Ahora bien, cuando el obligado a pagar una pensión alimenticia, además de dejar de cumplir con su obligación judicial, coloca a la víctima en situación de desamparo, el deudor podrá ser castigado con:

- ▶ Pena de prisión de 1 a 3 años,
- ▶ Prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de 1 a 2 años,
- ▶ Multa de 360 a 720 días, o
- ▶ Inhabilitación de cargo u oficio público por 5 años (si el obligado trabajara para el Estado).

Si el obligado paga los alimentos que debe y justifica legalmente las razones del incumplimiento, no será sancionado penalmente, siempre y cuando sea la primera vez que incumple este deber.

Estas últimas acciones solo se persiguen previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. El Ministerio Público podrá actuar de oficio cuando se trate de un menor de edad o persona con discapacidad (Art. 288 Código Penal).

Para buscar información o asesoría legal acuda al juzgado de su comunidad.

Centro de Derechos de Mujeres (CDM)

Colonia Lara Norte, avenida Manuel José Arce,
calle Lara, N. 834, Apartado postal 4562,
Tegucigalpa M.D.C., Honduras
Teléfonos: (504) 2221-0459 / 2221-0657 / 2221-4368
cdm@derechosdelamujer.org

www.derechosdelamujer.org



SERIE:
CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS

¿Qué hacer?

Cuando el padre de sus hijos y/o hijas **no es responsable**

Cuando el padre de sus hijos y/o hijas no es responsable

Muchos hombres al divorciarse o separarse de sus compañeras de hogar, o aun viviendo con ellas, no cumplen con su obligación de brindar alimentos, vestuario, educación, salud, vivienda y recreación a sus hijos e hijas menores de edad; y mucho menos asumen sus responsabilidades de cuidarlos, llevarlos a atención médica, ir a la escuela, cuando se requiere que asista el padre o la madre.

Negarse a cumplir con estas responsabilidades es violentar derechos fundamentales de los niños y las niñas. Por eso, la ley obliga a los padres y a las madres a cumplir con sus responsabilidades. En estos casos, es necesario presentar una demanda de alimentos ante el Juzgado de Familia, a través de un abogado o abogada ya sea privado o gratuito (de los consultorios jurídicos de las universidades o de la Defensa Pública). Si en su comunidad no hay Juzgados de Familia, lo puede hacer en el Juzgado de Letras de lo Civil.

¿Qué es una demanda de alimentos?

Es un recurso legal para asegurar el bienestar de las hijas e hijos menores de 21 años, el de las hijas e hijos que tienen más de 21 años pero que aún siguen estudiando y de otras personas que no pueden sostenerse por sí mismas. Se interpone contra una persona que se encuentra obligada debido a un vínculo familiar o de parentesco.

Esta demanda se hace para garantizar una pensión alimenticia, la cual no solo incluye comida, sino que comprende todo lo que sea indispensable para el desarrollo integral de una persona, como ser el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, formación integral y educación o instrucción (Art. 207-A Código de Familia).

¿Quiénes pueden recibir la pensión alimenticia? (Art. 211, Código de Familia)

- ▶ El o la cónyuge, los hijos e hijas consanguíneas y la mujer embarazada del hijo o hija que está por nacer. Consanguíneo quiere decir que son parientes de sangre.
- ▶ La hija o hijo con discapacidad, aun cuando sea mayor de edad.
- ▶ El padre y la madre de sangre.
- ▶ Las abuelas y abuelos consanguíneos.
- ▶ Los hermanos consanguíneos que tienen discapacidad y son menores de edad.
- ▶ La persona con quien el testador (persona que hace testamento) vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores e inmediatos a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre y cuando no se hayan casado y que él o la sobreviviente esté impedida para trabajar y no tenga bienes suficientes.
- ▶ Los hijos e hijas adoptadas de parte de su padre y madre adoptivos, así como también los padres y madres adoptivos de sus hijos e hijas adoptadas.

Con frecuencia ocurre que una persona debe pensión alimenticia a varias de las personas antes mencionadas.

En estos casos, la ley dice que, si no se tiene recursos económicos para cumplir la obligación con todas, debe dar la pensión con preferencia a las personas según el orden de la lista anterior. Así, las hijas e hijos menores de edad y el o la cónyuge son los que tienen prioridad.

También debe tener en cuenta que la pensión alimenticia será proporcional a los recursos de quien la debe y a las circunstancias de quien la recibe, y se pagará en cuotas semanales, quincenales o mensuales, anticipadas.

¿Qué se puede hacer para solicitar una pensión de alimentos?

La demanda de alimentos debe presentarse ante el Juzgado de Familia. En ausencia de este, ante el Juzgado de Letras de lo Civil más cercano a su domicilio.

En el caso de las y los menores de edad o de personas mayores con capacidades especiales o con discapacidad, los alimentos deberán ser solicitados por la madre o el padre, o por los simples guardadores, es decir, por cualquier persona que conviva con ellos y los sostenga económicamente y que esté a cargo de su cuidado.

Sobre el proceso judicial

En todo el proceso, la persona que exige la pensión de alimentos debe estar representada por una abogada o abogado. Una vez iniciado el trámite de la demanda, la persona obligada a dar la pensión no podrá abandonar su trabajo, inventar obligaciones o realizar cualquier acto con el fin de evadir su responsabilidad, ya que incurre en el delito de incumplimiento del deber de asistencia y sustento.

Si lo anterior sucede, la persona que exige la pensión alimenticia podrá acudir al Ministerio Público para que este promueva las acciones en contra de la persona obligada a dar la pensión, quien puede ser sancionada con la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a la víctima por 6 meses a 1 año, o pagar una multa de 180 a 360 días (la multa se calcula con base en el salario mínimo vigente). (Art. 288 Código Penal).

Es importante saber que una vez que la pensión de alimentos esté fijada en una sentencia firme, el valor de ésta podrá cambiar a futuro, pudiendo realizar las acciones legales para solicitar su aumento. Para ello, siempre deberán considerarse las necesidades de quien recibirá la pensión alimenticia y las condiciones económicas de la persona obligada a darla.